

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Julio 1906).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 3 de los corrientes, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Manuel García Mañas contra providencia de ese Gobierno fecha 11 de Enero de 1905, que al resolver en reclamación de haberes que le adeuda el Ayuntamiento de Val de San Martín por el desempeño del cargo de Secretario de dicha Corporación, previno al recurrente se abstuviera en lo sucesivo de hacer reclamaciones sin antes cumplir con sus deberes; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los

documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 4 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

##### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Rueda de Jalón participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Juan Centol de la Parra, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

##### ANUNCIO

En la sesión de 28 de Mayo de 1906 resolvió la Excelentísima Diputación de la provincia contratar en subasta pública la recaudación del Cortiniente corriente y atrasado á partir de 1.º de Enero de 1907, con sujeción al siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.ª Es objeto del contrato la cobranza: a), de las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia; b), de los descubiertos en que por las de años anteriores, incluso los referentes á las sumas que hasta 31 de Diciembre viniente no hayan satisfecho los que nada más adendan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdo de 7 de Mayo último, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL, núm. 148, correspondiente al día 25 de Junio de 1906; c), de los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1911, pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituido por otro diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que conforme á lo anteriormente expresado deba reputarse terminado, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la vigente Instrucción del ramo al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excoepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración: si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año, si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.ª La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el art. 17 de la vigente Instrucción del ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se pretenden: 1.º La que aumente las entregas anuales por Resultas del presupuesto de 1905 y años anteriores; 2.º Y en defecto de ese aumento, la que lo ofrezca por el contingente corriente; y 3.º La que en igualdad de tipos por corriente y Resultas, rebaje más los premios de cobranza, siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación: 1.º Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles; 2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 15.228'49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre; 3.º Presentar poder notarial

bastanteado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José M.ª Caballero, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

5.ª Para remuneración del servicio y como tipos en baja para la subasta se fijarán los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes.....	3'50	por 100
Por resultas de 1893-94 y años anteriores.....	8	» »
Idem de 1894-95 á 1905.....	6	» »
Idem de 1906 y años sucesivos....	6	» »
Por intereses de demora.....	2	» »

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas anteriores á 1906 é intereses de demora excedan en cinco mil pesetas, de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar con sujeción á la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999'99 pts.	1	por 100
Por ídem de 10.000 pts. en adelante...	2	» »
Por ídem que excedan de las sumas que se obliga á ingresar por resultas de 1906 y años sucesivos.....	1	» »

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la cárcel correccional y de enseñanza, del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devenga por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

6.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456'98 pesetas, equivalente al 10 por 100, calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la Deuda del Estado ó de la provincia ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también mencionan.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda

declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en que se cargará al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas; pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente: 1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo; 2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento; 3.º Las oficinas cobradoras estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos de cada día; 4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente lo represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; 5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación detallada de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas

por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobradoras, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar; 6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos; 7.º Los nombramientos de comisionados de apremios se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse así mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva; 8.º Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que el número 6.º establece, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local, ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremio antes anunciados, y que en ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la Provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El Contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial y en las especies que menciona la condición duodécima, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la quinta, el importe de cada anualidad en trimestres en esta forma:

Por corriente.	85 por 100 del reparto de cada año.	30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.
		30 por 100 en la primera quincena; y
		25 por 100 en la segunda del tercer mes.
	100 por 100 de las de 1893-94 y años anteriores, conforme al cuadro de vencimientos y plazos...	25 por 100 del importe trimestral de los vencimientos y plazos citados.
Por resultas..	100 por 100 de las de 1894-95 y años siguientes, según dicho cuadro...	25 por 100 de ídem ídem.
	5 por 100 de las de 1906 y años sucesivos.....	125 por 100 de las de cada presupuesto.
Intereses de demora....	75 por 100 de los exigibles.....	1875 por 100 de los vencidos en cada año.

La porción que de las sumas totales por corriente, resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data ínterina y sin devengar premio de cobranza, cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación, relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos, y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, inclu-

rriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

12. El Contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes del Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las Resultas de 1893-94 y años anteriores títulos de la Deuda provincial en circulación con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue.

Amortizados que sean estos valores, serán igualmente admisibles cualesquiera otros créditos contra la Provincia que sean anteriores á 1.º de Enero de 1896. El pago de Resultas de 1894-95 y años posteriores se efectuará en metálico ó en bonos de los que se emitieren para amortizar las deudas provinciales de ese mismo período.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por Resultas mencionado en la quinta condición y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: 1.º, de las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza; 2.º, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza y cuando ocurra lo previsto en la sexta, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las condiciones expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar, aumento de premio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato y á la Contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Para llevar á efecto la resolución mencionada, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia del asunto, acordó la publicación en este periódico oficial del preinserto pliego de condiciones, según lo prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que contra él y el acuerdo de contratación del citado servicio puedan presentarse, durante los 20 días siguientes, las reclamaciones que se crean procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 3 de Julio de 1906.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Manuel Esquíu.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### — ANUNCIO

Debiendo quedar sin efecto el anuncio de este tercio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, correspondiente al día 22 de Mayo próximo pasado, se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Zaragoza 3 de Julio de 1906.—El Coronel Subinspector, Félix García Cano.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Francisco Lafuente García, que habitaba calle de San Lorenzo, número diecinueve, y Francisca Latre Bona, que residía calle San Andrés, número ocho, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, el día nueve del actual mes de Julio, á las diez de la mañana al objeto de que asistan como testigos al juicio oral de la causa seguida contra Inés Tornos Izquierdo, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.